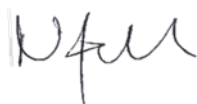


INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de junio de 2023. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela remitida por la Oficina Judicial de la señora CARMEN ESPERANZA GONZÁLEZ CORTES con C.C. 41.693.710, actuando mediante apoderado judicial, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, con 12 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 02 de junio de 2023, Secuencia 10988, Tutela en Línea 1465088 y que se radicó bajo el **N° 2023-00220**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el escrito de petición de tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

1. **RECONOCER** personería judicial al Dr. JUAN CARLOS PÉREZ SOTELO identificado con la C.C. 80.101.462 y portador de la T.P.244.262, para actuar como apoderado de la accionante CARMEN ESPERANZA GONZÁLEZ CORTÉS, conforme el poder aportado (Arch.4 fl.01).
2. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora CARMEN ESPERANZA GONZÁLEZ CORTÉS identificada con C.C. 41.693.710, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, representada legalmente por la Dra. Astrid Eliana Cáceres Cárdenas o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y la seguridad social.
3. **REQUERIR** a la parte actora con el fin de que, en el término de la distancia, aporte con destino al expediente, el derecho de petición radicado el 04 de mayo de 2023 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.
4. **NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito a la entidad accionada, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. ADVIÉRTASE al representante legal que debe rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.
5. Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

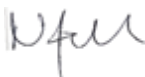


ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: DARB.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 090 de fecha 05/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA